REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2024-00096-00

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760013103003-2024-00096-00
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en arrendamiento (Leasing Financiero Inmobiliario)
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Arintia Group S.A.S.

Comoquiera que la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en Leasing Financiero Inmobiliario que ha presentado a través de apoderada judicial el Banco de Occidente S.A. contra la sociedad Arintia Group S.A.S., reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 384 y ss del C.G.P en concordancia con lo regulado en el art. 2.28.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en arrendamiento (Leasing Financiero Inmobiliario) que ha presentado a través de apoderado judicial el Banco de Occidente S.A. contra la sociedad Arintia Group S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 ibidem, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso (Artículo 384, núm. 4º, inc 2º del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda (cc 43.469.590 y tp 66.733) como apoderada judicial de la entidad Banco de Occidente S.A., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 760013103003-2024-00096-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0b5d009d12e1c718cb15abd61c19c2d26b35769e2f4c3b188e588cd56dca1a**

Documento generado en 07/05/2024 03:55:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica